



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 327-2022-UNF/CO

Sullana, 06 de julio de 2022.

VISTOS:

El Oficio N° 016-2022-UNF-VPAC de fecha 14 de enero de 2022; el Informe N° 001-2022-UNF/THU de fecha 15 de marzo de 2022; el Oficio N° 009-2022-THU-UNF/P de fecha 16 de marzo de 2022; el Memorandum N° 138-2022-UNF-P de fecha 18 de mayo de 2022; el Informe N° 0161-2022-UNF-OAJ de fecha 23 de mayo de 2022; el Memorandum N° 340-2022-UNF-SG de fecha 20 de junio de 2022; el Informe N° 004-2022-UNF/THU de fecha 30 de junio de 2022; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 05 de julio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO, de fecha 07 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de 06 (seis) Títulos, dieciocho (18) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, con Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, de fecha 29 de junio de 2022, se aprueba: "Prorréguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM y Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días

Página | 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 107-2022-UNF/CO, de fecha 10 de marzo de 2022, se reconfirmó el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, con Oficio N° 016-2022-UNF-VPAC, de fecha 14 de enero de 2022, la Vicepresidencia Académica remite al Tribunal de Honor, la denuncia formulada por el alumno Billy Cristhian Castillo Quevedo, contra el Docente Freddy Carrasco Choque, con la finalidad de que tome conocimiento y califique.

Que, mediante Informe N° 001-2022-UNF/THU, de fecha 15 de marzo de 2022, el Presidente del Tribunal de Honor hace de conocimiento a Presidencia de Comisión Organizadora: "De la documentación revisada y las normas internas referidas se concluye que, existen suficientes indicios que justifican de acuerdo al inciso a) del artículo 17 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, la apertura de un Proceso de Investigación al profesor Freddy Carrasco Choque, en condición de Docente Ordinario Auxiliar de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de la Frontera, por supuestas faltas a las normas funcionales y éticas descritas en la normativa expuesta materia de imputación, por supuesta falta contemplada en los artículos 87.1 y 87.8, 87.9, 87.10; art. 100 numeral 100.4 de la Ley Universitaria N° 30220; concordante con el Art. 101.1 literal a) e) h) i) del Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 09-2019-UNF/CO, Literal c) del art. 4 del Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO; entre otras normas afines. Por lo que es pertinente se apertura el proceso Disciplinario respectivo, siempre de conformidad con el debido proceso que es un elemento intrínseco al debido procedimiento que gozamos todos y cada uno de los ciudadanos en Estado Social – Demócrata de Derecho.

Que, con Oficio N° 009-2022-THU-UNF/P, de fecha 16 de marzo de 2022, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite a Presidencia de Comisión Organizadora: "(...) el Informe del Proceso de investigación sobre denuncia del estudiante Billy Cristhian Castillo Quevedo contra el Docente Mg. Freddy Carrasco Choque – Docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera".

Que, mediante Memorándum N° 138-2022-UNF-P, de fecha 18 de mayo de 2022, la Presidencia de Comisión Organizadora requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a la denuncia interpuesta por el estudiante Billy Cristhian Castillo Quevedo contra el Mg. Freddy Carrasco Choque, docente de esta Casa Superior de Estudios.

Que, con Informe N° 0161-2022-UNF-OAJ, de fecha 23 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que, de forma previa a la emisión del correspondiente acto resolutorio que disponga la apertura de investigación contra el Docente Freddy Carrasco Choque, en su condición de Docente Ordinario Auxiliar de la facultad de



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de la Frontera, corresponde se corra traslado al Tribunal de Honor Universitario del presente informe a fin de que tome conocimiento y se pronuncie sobre lo que contiene en los considerandos 3.14., 3.15. y 3.16. Que, con el pronunciamiento y aclaración que pueda emitir el Tribunal de Honor Universitario, y determinándose la existencia indicios razonables de responsabilidad, correspondería la apertura de un proceso de investigación en contra de un presunto infractor, Freddy Carrasco Choque, siendo competencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera la emisión del acto resolutorio que disponga la apertura de investigación".

Que, mediante Memorandum N° 340-2022-UNF-SG de fecha 20 de junio de 2022, el Secretario General comunica al Tribunal de Honor Universitario, el acuerdo de sesión de Comisión Organizadora, que señala: "Derivar el Informe N° 0161-2022-UNF-OAJ, el cual contiene el expediente referente al informe de apertura del proceso de investigación contra el Mg. Freddy Carrasco Choque, al Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, con la finalidad de que emita un informe aclaratorio en merito a las conclusiones del citado informe; remitiéndose para tal efecto la documentación analizada en sesión de comisión organizadora; para el análisis conjunto por parte del Tribunal de Honor".

Que, con Informe N° 004-2022-UNF/THU, de fecha 30 de junio de 2022, el Tribunal de Honor Universitario informa a Presidencia de Comisión Organizadora: "Que, el Informe N° 001-2022-UNF/THU de fecha 15 de marzo del 2022, del Tribunal de Honor Universitario, dirigido a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, describen los hechos, cargos y descargos, indicios de nuevos hechos, así como también los deberes y obligaciones presuntamente infringidas. Por lo que nos ratificamos en su contenido; conclusiones y recomendaciones a excepción del error involuntario referido al Art. 83 de la Ley Universitaria N° 30220".

Que, en merito a los actuados antes señalados se advierte que el Tribunal de Honor ha solicitado la apertura de investigación en merito a la denuncia mediante Correo Electrónico de fecha 29 de noviembre del 2021, del ciudadano Billy Cristhian Castillo Quevedo en calidad de alumno de la U.N.F. con código universitario N° 2015201014 de la facultad de ingeniería económica, en la cual expone los inconvenientes en la entrega de notas del curso de Econometría 2 y otros hechos suscitados con el Docente Freddy Carrasco Choque, quien tendría a su cargo el dictado del citado curso. En ese sentido, considerando los cargos y descargos presentados por estudiante y docente, en el Informe N° 001-2022-UNF/THU por el cual han procedido a realizar el "Análisis de los Hechos y Tipicidad" precisándose en el numeral 5.7. del informe antes mencionado que presuntamente se habrían cometido faltas, contempladas en los artículos 87.1 y 87.8, 87.9, 87.10; art. 100 numeral 100.4 de la Ley Universitaria N° 30220; concordante con el Art. 101.1 literal a) e) h) i) del Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 09-2019-UNF/CO, Literal c) del art. 4 del Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 05 de julio de 2022, se aprobó los acuerdos contenidos en la parte resolutoria de la presente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 200-2019-MINEDU, 179-2020-MINEDU, 149-2021-MINEDU y 244-2021-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR INVESTIGACIÓN – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Mg. Freddy Carrasco Choque, en condición de Docente Ordinario Auxiliar de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de la Frontera, por supuestas faltas a las normas funcionales descritas en la normativa expuesta materia de imputación, por supuesta falta contemplado en los artículos 87.1 y 87.8, 87.9, 87.10; art. 100 numeral 100.4 de la Ley Universitaria N° 30220; concordante con el Art. 101.1 literal a) e) h) i) del Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 09-2019-UNF/CO, Literal c) del art. 4 del Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO, es de precisar que, bajo el principio de adecuación, de ser el caso se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el plazo de cinco (05) días hábiles al investigado, a partir del día siguiente de haber sido notificado, a efectos que presente ante el Tribunal de Honor Universitario su descargo y pruebas que estime convenientes para su defensa, descargo que deberá ser preciso y claro respecto de cada uno de los cargos formulados, debiendo acompañar las pruebas necesarias que sustenten fehacientemente sus aseveraciones; y para tal efecto notifíquese al investigado con todos los actuados que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera para que realice las diligencias necesarias a efectos de realizar los actos de investigación correspondientes, dentro del plazo establecido en el literal d) del artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera, respetando el Principio de Legalidad y el Debido Proceso.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Raul Edgardo Matividad Feirer
Presidente de la Comisión Organizadora


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. José Hipólito Pazobuan Rivera
SECRETARIO GENERAL